

RESOLUCIÓN No. 053

(14 ABR. 2016)

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación en el registro mercantil

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio del 2014, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 17 de febrero de 2016, la Cámara de Comercio de Bogotá se abstuvo de inscribir el acta de centésima vigésima cuarta sesión de directorio de la sociedad extranjera PETREX S.A., de fecha 10 de diciembre de 2015, por medio de la cual se aprueba el capital asignado a PETREX SA SUCURSAL COLOMBIA.

SEGUNDO: Que el 1° de marzo de 2016, el señor DANIEL ALBERTO GONZALEZ, obrando en nombre y representación de PETREX SA SUCURSAL COLOMBIA, mediante el escrito con el radicado No. 161000753, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la abstención de registro anteriormente mencionada proferida por esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2016.

TERCERO: Que el recurrente fundamenta el recurso en los siguientes términos:

1. Señala que esta Cámara de Comercio devolvió sin registrar el acta de centésima vigésima cuarta sesión de directorio de la sociedad extranjera PETREX S.A., informándole que procederá a su registro hasta tanto allegue los documentos debidamente protocolizados.
2. Analiza el artículo 479 del Código de Comercio, e indica que si bien la norma exige que se protocolice la resolución o acto contentivo de la reforma, no ordena que el registro mercantil de la reforma deba hacerse después de la protocolización de los documentos.
3. Informa qué se entiende por protocolización de un documento por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, y concluye que un documento protocolizado no adquiere mayor fuerza o firmeza de lo que originalmente contiene.
4. Manifiesta que de la norma y doctrina mencionadas se colige que las reformas se deben protocolizar en la notaría del domicilio de la sucursal, pero que la ley no ordena que el requisito de la protocolización deba cumplirse o llevar a cabo antes de su inscripción en el registro mercantil, y concluye que la inscripción puede realizarse antes de la protocolización, fundamentando su posición en el principio de interpretación que dice que donde el legislador no distingue, no le es dable al intérprete hacerlo.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES

SALTRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALQUEMAD
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE

TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-63
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-61
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADDE

SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int.1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 No. 22C-67

PUNTOS DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

CUARTO: Que la Cámara de Comercio de Bogotá envió comunicación a la dirección registrada de la sucursal **PETREX SA SUCURSAL COLOMBIA**, fijó en lista el traslado del trámite del recurso de reposición y en subsidio de apelación e hizo una publicación en el boletín de registros, con lo cual surtió el trámite aplicable en este tipo de procedimientos.

QUINTO: Que el 15 de marzo de 2016, dentro del término fijado para descender traslado del recurso, se pronunció el señor EDILBERTO COLMENARES TOVAR, obrando en nombre y representación de PETREX SA SUCURSAL COLOMBIA, mediante el escrito con el radicado No. 161000778, a través del cual:

- a) Manifiesta que esta Cámara de Comercio exige protocolización previa de la escritura pública del Abogado Notario Público de Lima- Perú, contentiva del acta de centésima vigésima cuarta sesión del directorio, de fecha 10 de diciembre de 2015 de la sociedad PETREX S.A., mediante la cual se aumenta el capital asignado a la sucursal, para realizar el registro mercantil de la misma.
- b) Reitera que según el artículo 479 del Código de Comercio, se exige el protocolo de los documentos que reformen los actos o resoluciones mediante los cuales se acuerda emprender negocios en Colombia, más no se indica la época en que debe llevarse a cabo el protocolo.
- c) Insiste en que el protocolo exigido a los documentos respectivos, no les otorga a los mismos mayor fuerza o firmeza de la que originalmente tenga.
- d) Concluye que si bien es cierto el citado artículo 479 del Código de Comercio exige la protocolización de los documentos reformativos de los estatutos de la sucursal, dicha incorporación al protocolo puede realizarse después del registro de los documentos en la cámara de comercio correspondiente, lo anterior, por cuanto la mencionada disposición legal no establece un término para realizar la misma, y que los documentos conservan la misma fuerza, firmeza y valor probatorio que si se presentaran protocolizados.

SEXTO: Control de legalidad.- Que la Cámara de Comercio de Bogotá, procede a resolver el recurso previo los siguientes fundamentos:

Las cámaras de comercio son entidades privadas, cuyas actuaciones registrales se encuentran reguladas por la ley conforme con las funciones a ellas asignadas, por lo que tienen la obligación legal de realizar la inscripción de todos los actos, libros y negocios jurídicos respecto de los cuales la ley exige la formalidad del registro¹, así como su certificación².

La Superintendencia de Industria y Comercio ha dicho sobre las funciones públicas que les han sido asignadas a las cámaras de comercio, lo siguiente:

"Para el ejercicio de esta función pública, las Cámaras de Comercio deben regirse por la competencia propia de las autoridades administrativas, ..."

¹ Artículo 26 del Código de Comercio. *"El registro mercantil tendrá por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad...."* (Subrayado por fuera del texto)

² Numeral 3 del artículo 88 del Código de Comercio. *"Llevar el registro mercantil y certificar sobre los actos y documentos en él inscritos, como se prevé en este código."* (Subrayado por fuera del texto)

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALQUEMADO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int.1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-95 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 40 No. 22C-67

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

*El legislador ha investido a las Cámaras de Comercio para que ejerzan un control de legalidad, el cual es taxativo y eminentemente formal. Por tanto, la competencia arriba citada es reglada, no discrecional, lo que implica que dichas entidades sólo pueden proceder a efectuar un registro en los casos previstos en la norma, o abstenerse de efectuar una inscripción, por vía de excepción.*³ (Subrayado por fuera del texto)

Siendo la competencia de las cámaras de comercio propia de las autoridades administrativas, cuya competencia es taxativa, reglada y subordinada a la ley, la Cámara de Comercio de Bogotá está en la obligación de dar cumplimiento a su función pública registral de acuerdo con las facultades legales asignadas en materia de registros públicos, y de conformidad con las instrucciones dictadas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Para el caso de las sucursales de sociedades extranjeras, y en particular para el caso que nos ocupa, debemos tener en cuenta el siguiente marco normativo, contenido en el Código de Comercio y en la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, así:

"Art. 471. Para que una sociedad extranjera pueda emprender negocios permanentes en Colombia, establecerá una sucursal con domicilio en el territorio nacional, para lo cual cumplirá los siguientes requisitos:

1) Protocolizar en una notaría del lugar elegido para su domicilio en el país, copias auténticas del documento de su fundación, de sus estatutos, la resolución o acto que acordó su establecimiento en Colombia y de los que acrediten la existencia de la sociedad y la personería de sus representantes,
y

2) Obtener de la Superintendencia de Sociedades o de la Bancaria, según el caso, permiso para funcionar en el país.". (Subrayado por fuera del texto)

"Art. 472. La resolución o acto en que la sociedad acuerda conforme a la ley de su domicilio principal establecer negocios permanentes en Colombia, expresará:

1) Los negocios que se proponga desarrollar, ajustándose a las exigencias de la ley colombiana respecto a la claridad y concreción del objeto social;

2) El monto del capital asignado a la sucursal, y el originado en otras fuentes, si las hubiere;

3) El lugar escogido como domicilio;

4) El plazo de duración de sus negocios en el país y las causales para la terminación de los mismos;

³ Resolución No. 8344 de 2015.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-53

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int.1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-65 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 No. 22C-67

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

5) La designación de un mandatario general, con uno o más suplentes, que represente a la sociedad en todos los negocios que se proponga desarrollar en el país. Dicho mandatario se entenderá facultado para realizar todos los actos comprendidos en el objeto social, y tendrá la personería judicial y extrajudicial de la sociedad para todos los efectos legales, y

6) La designación del revisor fiscal, quien será persona natural con residencia permanente en Colombia.”.

“Art. 479. Cuando los estatutos de la casa principal o la resolución o el acto mediante el cual se acordó emprender negocios en el país sean modificados, se protocolizará dicha reforma en la notaría correspondiente al domicilio de la sucursal en Colombia, enviándose copia a la respectiva Superintendencia con el fin de comprobar si se mantienen o varían las condiciones sustanciales que sirvieron de base para la concesión de permiso.” (Subrayado por fuera del texto)

“Art. 484. La sociedad deberá registrar en la cámara de comercio de su domicilio una copia de las reformas que se hagan al contrato social o a los estatutos y de los actos de designación o remoción de sus representantes en el país.”.

Por su parte, el Capítulo primero del Título VIII, de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, señala que se inscribirán en el registro mercantil, en el libro V, los siguientes actos:

“-El acto en virtud del cual se protocolicen los documentos necesarios para que una sociedad extranjera pueda emprender negocios en Colombia y sus modificaciones;” (Subrayado por fuera del texto)

Ahora bien, la Superintendencia de Sociedades ha señalado lo siguiente sobre el tema que nos ocupa:

“...los artículos 479 y 484 ibídem disponen que cuando los estatutos de la casa principal o la resolución o el acto mediante el cual se acordó emprender negocios permanentes en el país, sean modificados, la reforma de que se trate se protocolizará en la notaría correspondiente al domicilio de la sucursal en Colombia y, una copia de la misma se deberá registrar en la Cámara de comercio del domicilio,”⁴. (Subrayado por fuera del texto)

Del marco normativo descrito se desprende, que para que una sociedad extranjera emprenda negocios permanentes en Colombia debe establecerse una sucursal con domicilio en el país. Además, indica el legislador mercantil que debe **protocolizarse** en la notaría del lugar elegido para su domicilio, copias auténticas de los documentos de su constitución, estatutos, así como del acto o resolución

⁴ Oficio 220-130758 del 21 de agosto de 2014.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES

SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIQUAIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE

TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADDE

SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int.1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur

AMÉRICAS

Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 3D No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca



por medio de la cual fijó su establecimiento en Colombia, y de los que acrediten su existencia, personería y representantes.

Igualmente se aprecia que el legislador mercantil, señaló que cuando haya reforma a los estatutos de la casa principal o del acto mediante el cual se acordó emprender negocios en el país, se deberá **protocolizar** dicha reforma en la notaría correspondiente al domicilio de la sucursal en Colombia.

Por otra parte, el mismo legislador señala que se "deberá registrar en la cámara de comercio de su domicilio una copia de las reformas que se hagan al contrato social o a los estatutos", de la respectiva sucursal extranjera.

Por último, nótese que la última de las normas citadas, es clara en advertir que se inscriben en el libro V del registro mercantil que administran las cámaras de comercio, los actos en virtud de los cuales se **protocolicen los documentos necesarios que impliquen la modificación de los estatutos de las sucursales extranjeras establecidas en Colombia.**

Significa lo anterior, que la Superintendencia de Industria y Comercio ha dado instrucción a las cámaras de comercio del país, para inscribir los documentos **protocolizados de las reformas comentadas.**

SÉPTIMO. Del caso concreto.-

En el caso que nos ocupa, esta Cámara de Comercio el día 17 de febrero de 2016, se abstuvo de registrar el acta de centésima vigésima cuarta sesión de directorio de la sociedad extranjera PETREX S.A., celebrada el 10 de diciembre de 2015, por medio de la cual se aprueba el capital asignado a PETREX SA SUCURSAL COLOMBIA. La anterior acta se allegó contenida en documento otorgado ante un Notario de la ciudad de Lima Perú, apostillado.

La causal expuesta por la Cámara de Comercio para abstenerse del registro del acta comentada, fue la siguiente:

"Le reitero según lo prevé el artículo 479 del Código de Comercio, toda reforma a los estatutos de la sucursal de sociedad extranjera y de su casa principal deberá ser protocolizada en la Notaria correspondiente al Domicilio de la sucursal en Colombia, revisados los documentos presentados por usted se observó que no se ha cumplido con la exigencia del protocolo notarial de los mencionado documentos. En consecuencia, en virtud de lo ordenado en la ley mercantil, esta Cámara de Comercio sólo puede proceder a la inscripción del documento de la sucursal de sociedad extranjera, hasta tanto se alleguen los documentos en los términos y condiciones antes mencionados. (...)"

Por su parte, el recurrente expresa que según el análisis del artículo 479 del Código de Comercio, si bien se exige que se protocolice la resolución o acto

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAD
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
Autopista Sur No. 12-92
Seacha
ZIQUAIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int.1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-95 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 No. 22C-67

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

contentivo de la reforma, la disposición no ordena que el registro mercantil de la reforma deba hacerse después de la protocolización de los documentos.

El recurrente considera que la incorporación al protocolo puede realizarse después del registro de los documentos en la cámara de comercio correspondiente, por cuanto la disposición legal no establece un término para realizar la misma, y que los documentos conservan la misma fuerza, firmeza y valor probatorio, sean o no protocolizados.

En relación con lo anterior, esta Cámara de Comercio se permite discrepar de lo expresado por el recurrente, pues considera que las disposiciones legales citadas en el anterior acápite, permiten establecer que el protocolo de los documentos que contienen la reforma de una sucursal extranjera debe realizarse previamente a su registro mercantil; lo anterior, principalmente por las siguientes razones:

- a) El orden en que reguló el legislador mercantil el establecimiento de las sucursales extranjeras, es el producto de un orden lógico y no de la casualidad o arbitrariedad, exigiendo primero la **protocolización** de los documentos respectivos para su establecimiento (artículo 471 del C.Com.), posteriormente regulando sobre sus reformas las cuales también deben ser protocolizadas (artículo 479 del C.Com.), y por último, tratando del registro mercantil de las señaladas reformas (artículo 484 del C.Com.). Así las cosas, existe una cronología o sentido lógico en el orden establecido por el propio legislador sobre los trámites y diligencias que deben realizar y cumplir los comerciantes en el establecimiento de sucursales de sociedades extranjeras en nuestro país.
- b) En la lectura de las normas señaladas se debe aplicar la regla de interpretación sistemática de la ley, contenida en el artículo 30⁵ del Código Civil. El mencionado artículo 30 del Código Civil, es aplicable según lo dispone el artículo 2⁶ del Código de Comercio.
- c) Las reformas de las sucursales surten el mismo procedimiento de protocolización de los documentos respectivos y su posterior registro, dando aplicación al principio o regla de derecho que indica que *"lo accesorio sigue la suerte de lo principal"*.
- d) Ahora bien, si se considera que no son procedentes los motivos anteriormente esgrimidos, no se puede omitir que existe una instrucción clara y precisa por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio a las cámaras de comercio del país, que ordena que en el libro V del registro mercantil se deben inscribir los actos en virtud de los cuales se **protocolizan los documentos que contienen las reformas de las sucursales extranjeras**. Por tanto, esta Cámara de Comercio debe atender la instrucción del superior jerárquico en materia administrativa, en cuanto a la función pública registral se trata.

⁵ -Art. 30.- *El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.*

Los pasajes oscuros de una ley pueden ser ilustrados por medio de otras leyes, particularmente si versan sobre el mismo asunto. (Código Civil)

⁶ Art. 2.- *En las cuestiones comerciales que no pudieren regularse conforme a la regla anterior, se aplicarán las disposiciones de la legislación civil.* (Código de Comercio)

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAD
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADÉ
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int.1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 40 No. 22C-67

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

Esta entidad registral comparte con el recurrente que la exigencia de la protocolización de los documentos que contienen la reforma de la sucursal no agregan mayor fuerza, firmeza y/o valor probatorio a los mismos.

En conclusión, esta Cámara de Comercio mantiene su decisión de abstenerse de realizar el registro del acta comentada, hasta tanto no se protocolice la misma en los términos ordenados por el legislador comercial.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el acto de abstención del 17 de febrero de 2016, por medio de la cual la Cámara de Comercio de Bogotá se abstuvo de inscribir el acta de centésima vigésima cuarta sesión de directorio de la sociedad extranjera PETREX S.A., de fecha 10 de diciembre de 2015, por medio de la cual se aprueba el capital asignado a PETREX SA SUCURSAL COLOMBIA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación para ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor **DANIEL ALBERTO GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de extranjería número 394.284, y **EDILBERTO COLMENARES TOVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.970.800, entregándoles copia íntegra de la misma, y advirtiéndoles que contra la misma no proceden recursos, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,



MARTÍN FERNANDO SALCEDO VARGAS

Proyectó: R&PL
VoBd. Jefatura VVR
Vo Bd. VJ
Rad/111000753 - 161000778
Arc/RECURSO PETREX SUC EXT rata (002)
Mat/0180024

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALTRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. B-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORIE
Carrera 15 No. 93A-10
CAZUCÁ
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int.1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 No. 22C-67

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca